

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - No. 02 - Febrero 15 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 720 DE 2000	1
“Por medio del cual se amplía el término para el diligenciamiento de los formularios para la calificación de los Magistrados y Jueces de la República y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. 721 DE 2000	2
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 635 de 1999.”	
ACUERDO No. 723 DE 2000	2
“Por el cual se modifica el segundo inciso del artículo primero del Acuerdo 713 del 2000.”	
ACUERDO No. 725 DE 2000	3
“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales de los municipios de Caloto y Santander de Quilichao - Cauca, afectados por problemas de orden público, y se deroga un Acuerdo.”	
ACUERDO No. 726 DE 2000	4
“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales de los municipios de San Pablo - Bolívar, afectado por problemas de orden público.”	

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIA RUIZ
Secretaría Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 720 DE 2000
(Febrero 15)**

“Por medio del cual se amplía el término para el diligenciamiento de los formularios para la calificación de los Magistrados y Jueces de la República y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que algunos Magistrados y Jueces de la República han solicitado la adición del término establecido en el reglamento de calificación para el diligenciamiento de los formularios de evaluación del factor eficiencia o rendimiento correspondiente al período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 1999.

Que esta Sala considera pertinente conceder la ampliación de los términos señalados en los artículos 20 y 24 de los Acuerdos 313 y 198 de 1996 para la remisión de los citados instrumentos, hasta el

último día hábil del mes de febrero del presente año.

Que en consecuencia, se hace necesaria la ampliación del término señalado en el parágrafo del artículo noveno del Acuerdo 198 citado, para la realización de la calificación integral de los señores jueces de todo el país.

Que en el caso de magistrados solamente se requiere la adición del término para el diligenciamiento del citado formulario, toda vez que la consolidación de la calificación integral de sus servicios debe realizarse en el año 2001.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase, hasta el último día hábil del mes de febrero del año en curso, el término establecido por el inciso primero del artículo 24 del Acuerdo 198 de 1996 y el artículo 20 del Acuerdo 313 del mismo año, para remitir debidamente diligenciados los formularios para la evaluación del factor eficiencia o rendimiento de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores y Administrativos y de la Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, y por los Jueces de la República, durante el período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia, la consolidación de los factores de la calificación integral de los Jueces de la República, por el período mencionado en el artículo anterior, se realizará en los meses de mayo y junio del presente año.

ARTICULO TERCERO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 721 DE 2000
(Febrero 15)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 635 de 1999”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 del Decreto 2780 de 1985 y 90 del Decreto 52 de 1987, para que un servidor de la Rama Judicial se haga acreedor a la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”, por su

desempeño en un cargo de carrera, es necesario que haya ejercido el mismo en propiedad durante el período al cual se refiere el reconocimiento.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Sala, en sesión del 13 de diciembre de 1999 otorgó el mencionado galardón exclusivamente a los candidatos postulados que cumplieran con este requisito.

Que, como se informara al Tribunal Superior de Riohacha, mediante oficio calendado el 14 de diciembre del mismo año, la señora MARLENE RIVADENEIRA DE ARMAS, postulada al efecto por esa Corporación, se desempeñó como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maiacao en provisionalidad y por consiguiente, no le fue conferida la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”.

Que por error de impresión, en el artículo tercero del Acuerdo 635 proferido el 13 de diciembre de 1999, aparece el nombre de la mencionada servidora, equivocación que debe ser corregida.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Corregir el error de impresión en que se incurrió en el artículo tercero del Acuerdo 635 de 1999, en virtud del cual figura allí el nombre de la señora MARLENE RIVADENEIRA DE ARMAS, a quien no le fue otorgada la condecoración “José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial”.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil (2000).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 723 DE 2000
(Febrero 15)

“Por el cual se modifica el segundo inciso del artículo primero del Acuerdo 713 de 2000”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 85, numeral 9 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el traslado del cargo de escribiente ordenado para el Circuito Ju-

dicial de Girardot en el segundo inciso del artículo primero del Acuerdo 713 del 2000, el cual quedará así:

El cargo de escribiente, ocupado en propiedad, del Juzgado promiscuo Municipal de Nariño al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, donde el escribiente se encuentre en provisionalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los quince días (15) del mes de febrero del año 2000.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 725 DE 2000
(Febrero 15)

“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales de los municipios de Caloto y Santander de Quilichao - Cauca, afectados por problemas de orden público y se deroga un Acuerdo”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 85, numeral 26 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que en razón a los serios inconvenientes de orden público registrados en los municipios de Caloto y Santander de Quilichao - Cauca y para atender las solicitudes de los servidores judiciales, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer temporalmente un nuevo horario de atención en los despachos judiciales de dichas localidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer, con carácter temporal en los despachos judiciales de los municipios de Caloto y Santander de Quilichao, afectados por problemas de orden público, el siguiente horario de atención:

De 8: A.M a 4: P.M, en jornada continua.

PARAGRAFO.- El período de descanso durante el horario de trabajo, será de 40 minutos diarios, en las horas comprendidas entre las 12:00 M y las 2:00 P.M, por turnos que cada despacho judicial regulará internamente, sin detrimento de la intensidad legal de la jornada laboral de 8 horas.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo será enviada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a los despachos judiciales afectados por problemas de orden público, al igual que lo hará conocer de las autoridades municipales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el momento en que desaparezcan las razones que lo motivaron, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca comunicará la situación de normalidad a esta Sala.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo deroga lo establecido en el Acuerdo 717 del 1 de febrero del año en curso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., quince (15) del mes de febrero del año 2000.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 726 DE 2000
(Febrero 15)

“Por el cual se establece temporalmente el horario de atención en los despachos judiciales del municipio de San Pablo - Bolívar, afectado por problemas de orden público”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 85, numeral 26 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que en razón a los serios inconvenientes de orden público registrados en el municipio de San Pablo - Bolívar, y para atender la solicitud de los servidores judiciales de ese municipio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer temporalmente un nuevo horario de atención en los despachos judiciales de esa localidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer con carácter temporal en los despachos judiciales del municipio de San Pablo - Bolívar, afectado por problemas de orden público, el siguiente horario de atención:

De 8: A.M a 4: P.M, en jornada continua.

PARAGRAFO.- El período de descanso durante el horario de trabajo, será de 40 minutos diarios, en las horas comprendidas entre las 12:00 M y las 2:00 P.M, por turnos que cada despacho judicial regulará internamente, sin detrimento de la intensidad legal de la jornada laboral de 8 horas diarias.

ARTICULO SEGUNDO.- Copia del presente Acuerdo será enviada por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a los despachos Judiciales afectados por problemas de orden público, al igual que lo hará conocer de las autoridades municipales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el momento en que desaparezcan las razones que lo motivaron, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar comunicará la situación de normalidad a esta Sala.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., quince (15) del mes de febrero del año 2000.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria